

Radicado: 2022-00010-00
Trámite: Admisión demanda

Auto interlocutorio No. 095

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aranzazu - Caldas

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 17-050-40-89-001-2022-00010-00
Referencia: Proceso Declarativo de pertenencia (prescripción adquisitiva de Dominio)
Demandante: Luz Mary Taborda Cárdenas
Demandados: Cooperativa de Habitaciones de Aranzazu Ltda en Liquidación y Personas Indeterminadas.
Asunto: Rechazo demanda.

ASUNTO

Por medio de apoderado judicial, La señora **Luz Mary Taborda Cárdenas**, presentó demanda de proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de la **Cooperativa de Habitaciones de Aranzazu Ltda en Liquidación y Personas Indeterminadas**, respecto de un predio urbano ubicado en el municipio de Aranzazu Caldas, en la C 9 A # 5-20 C 9 B, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos 118-16189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas).

Por auto interlocutorio civil Nro. 069 de fecha 07-02-2022, se INADMITIO concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara en la forma ordenada, de conformidad con el artículo 90 del C.G. P., so pena de su rechazo.

El término establecido para cumplir con lo anterior; transcurrió los días 09 a partir de las ocho (8) de la mañana, 10, 11, 14 y 15 de febrero de 2022 venciendo a las seis (6) de la tarde; Inhábiles los días 12 y 13 del mismo mes por no ser laborables para el Despacho, sin que se atendieran los requerimientos, por lo que se procederá a su RECHAZO, de conformidad con la norma antes enunciada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Aranzazu,

Radicado: 2022-00010-00
Trámite: Admisión demanda

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la anterior demanda de PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva de dominio), instaurada por la señora LUZ MARY TABORDA CARDENAS, por medio de apoderado judicial, en contra de la COOPERATIVA DE HABITACIONES DE ARANZAZU LTDA EN LIQUIDACION y PERSONAS INDETERMINADAS, por no haberse subsanado dentro del término de ley para ello.

Segundo: No se hace necesario la devolución de los anexos a la parte actora, por cuanto la misma fue presentada a través de medios tecnológicos.

Tercero: ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 6

Fijado hoy 23 de FEBRERO de 2022, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES.
SECRETARIO